

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.—Loterías.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Josefa Arin, hija de D. José, miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administracion á acreditar su derecho.

Palencia 27 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

Seccion de contribuciones.—Subsidio.

La Direccion general de contribuciones en orden de 25 del corriente me dice lo siguiente:

«La *Gaceta* de este día publica el orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 21 del corriente, por la que en cumplimiento de la ley de 16 de Junio próximo pasado, se manda adicionar á las tarifas primera y de patentes de la contribucion industrial para que rijan desde 1.^o de Enero próximo, los epígrafes siguientes:

Tarifa 1.^a

1.^a clase.—Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por menor solamente, de sal comun ó purificada.

6.^a clase.—Espendedurias de sal en cantidad menor de diez kilogramos.

Tarifa de Patentes.

Mercaderes, ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo sal en cantidad menor de diez kilogramos, diez escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Peninsula é Islas adyacentes, vendiendo sal por su cuenta ó en comision, cuarenta escudos.

Dispondrá V. S. por lo tanto que inmediatamente se de publicidad por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á la mencionada orden, rectificada la equivocacion material cometida por la imprenta, que en la misma contiene el primer epígrafe citado, como así se verificará tambien en el próximo número de la *Gaceta*.

Y esta Administracion lo anuncia por medio de este *Boletín oficial*, previniendo á los Sres. Alcaldes que no permitan en sus respectivas localidades, que se dedique persona alguna á la venta de sal, ya proceda de comercio particular, ya comprada en los almacenes de la Hacienda, sin que previamente y segun proceda, se halle inscrito en la matrícula del subsidio, cuidando de remitir á la Administracion por el primer correo inmediato las adiciones que se les presenten, ó aquellas que aunque no se les pidan, deban acordarse por hallarse ejercitando la venta.

Esta Administracion espera que todos los Señores Alcaldes en cumplimiento del precepto que les impone la Ley, desplegarán el mayor celo por que los intereses de la Hacienda

no sean defraudados por este ni por otro concepto alguno formando y remitiendo á esta Administracion, como repetidissimas veces tiene mandado, las adiciones de cuantos se hallaren ejerciendo cualquiera industria, arte ú oficio, sin estar adornados de la inscripcion en la referida matrícula.

Palencia 29 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

Seccion de contribuciones.—Impuesto del 5 por 100.—Circular.

A pesar de las prescripciones del artículo 10 de la Real Instruccion de 17 de Julio de 1867, y de las órdenes circuladas por la Administracion en el *Boletín oficial* de la provincia, no han cumplido diferentes señores Alcaldes con la remision á la misma de las certificaciones en que individualmente se detallan los haberes, sueldos y asignaciones que disfrutan los empleados y dependientes de todas clases del municipio, que se hallan sugetos al impuesto del 5 por 100 establecido por la ley de presupuestos de 1867-68, y en la muy urgente necesidad de cumplimentar este servicio, he acordado recordarlo por última vez, en la seguridad de que á los que nuevamente desatiendan esta amistosa excitacion, les enviaré desde luego un planton de apremio que permanecerá en el pueblo hasta que la certificacion sea remitida.

En igual forma recuerda la Administracion á los Señores Alcaldes el deber en que se hallan de ingresar

inmediatamente en Tesorería el 5 por 100 de los sueldos descontados á los empleados y dependientes de los municipios en el año económico de 1868-69, y en los meses transcurridos del actual, sin dar lugar á que proceda á su cobranza, como procederá indefectiblemente, por los medios coercitivos para que está autorizada por las Instrucciones vigentes, caso de que se resista el pago.

Palencia 28 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

Seccion de Contabilidad.

Por la Direccion general del Tesoro público en 28 del actual se me dice lo que sigue:

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por las Cortes Constituyentes en la ley sancionada y publicada por S. A. el Regente del Reino, en 18 del actual por la que se declara sin derecho al percibo de haberes de retiro, cesantía y jubilacion á todos los que no hayan jurado la Constitucion ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las autoridades competentes, dispondrá V. S. que inmediatamente se publique en los *Boletines oficiales* y por los demas medios que sean de costumbre, si ya no lo hubiese verificado, señalando el término de un mes que la misma prefiere para que todos los interesados en el percibo de haberes de retiro, cesantes y jubilados acrediten en esa oficina haber prestado el juramento á la Constitucion que la misma previene y pasado dicho término sin verificarlo proceda

V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad á darles de baja definitiva en sus respectivas nóminas, entendiéndose que esta disposicion afecta del mismo modo á los que se encuentran en situacion pasiva el 16 de Junio último con que se publicó la orden para prestar que á los que han vendido á ella con posterioridad atendiendo que hubo algunos casos en que la causa de su cesantía lo fue el no haber llenado dicho requisito en situacion activa. Y si lo que no es de esperar hubiese dificultad insuperable por parte de los interesados para que puedan acreditar dicho requisito con vista de lo que expongan los mismos se dirigirá V. S. de oficio á las autoridades ante las que se haya verificado el acto del juramento para averiguar su certeza, sin que mientras se practique tal diligencia les corra término ni pare perjuicio en cuanto al percibo de sus haberes.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan dentro del término de un mes fijado en la preinserta orden, justificar el precepto en ella impuesto, sino quieren experimentar perjuicio en el percibo de sus haberes sucesivos.

Palencia 29 de Diciembre de 1869.
—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

La Direccion general de Rentas comunica á esta Administracion en 29 del actual la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 del que rije, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio del corriente año, relativa al desestanco de la sal.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas.»

INSTRUCCION

para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio último, relativa al desestanco de la sal.

Artículo 1.º Las industrias de fabricacion y venta de la sal comun podrán ejercerse libremente desde

1.º de Enero próximo. Los que á ella se dediquen deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Direccion general de contribuciones.

Art. 2.º La circulacion de la sal será libre por el interior del Reino, no debiendo oponerle en adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el resguardo especial.

Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se extraiga sal fraudulentamente de las fábricas, lagunas y espumeros del Estado mientras no se venden; aprehendiendo y entregando á los tribunales para su castigo á los que tal extraccion hicieren ó intentaren. Tampoco permitirán la elaboracion ni la extraccion de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situacion legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal comun puede exportarse libremente para el extranjero, en buques de cualquier cabida por las aduanas habilitadas para la exportacion general, con sujecion á las mismas formalidades que otro cualquier artículo de licito comercio.

Art. 4.º La sal comun extranjera puede importarse por las Aduanas de 1.ª y 2.ª clase, pagando los derechos de Arancel y cumpliendo lo ordenado para el comercio de importacion en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del país, y la extranjera despues de pagado el derecho de importacion, puede trasportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se establecieren para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fabricará ya sal mas que en las tres salinas de Torreveja, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad, durante el primer semestre del año próximo, en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los alfolies y al por menor en los estancos de tabacos, con sujecion á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas, como innecesarias, todas las licencias espedidas á favor de las tiendas de abacería y otras.

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, mientras lo sean, no podrán expender sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniere á

esta disposicion se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los alfolies y en los estancos, con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1865 y tarifa aprobada por Real orden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la Ley, y en vista del efecto que en el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que compren sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines conviniere, podrán exigir que se les expida un *vendí* por el Administrador de la fábrica ó del alfoli donde hagan la compra.

Art. 10.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo, proveer los depósitos y alfolies con el surtido ordinario y un 20 por 100 mas los de la region no salinera del Reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias el efecto, y los Jefes de las Administraciones económicas, observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada quince dias á aquel centro, á fin de que este pueda atender á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha de vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones económicas, por sí y por medio de sus subalternos, de tomar nota de los almacenes y espendedurías que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia, calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada quince dias en la Direccion general del ramo.

Art. 12.º El Gobierno determinará la época y precios á que han de venderse las sales de las fábricas, cuya explotacion conserva el Estado, y las existencias resultantes en las demás, despues de proveer los depósitos y alfolies con el surtido de sal que previene el art. 4.º de la ley de desestanco.

Art. 13.º En las salinas de particulares beneficiadas actualmente por la Hacienda, venderá esta, en la forma establecida para las demás, las sales sobrantes despues de atender

al surtido de los alfolies de su dotacion; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14.º La Hacienda seguirá vendiendo en Torreveja sal para la exportacion, á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende, mientras otra cosa no se disponga. Los exportadores se proveerán de guías, expeditas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada.

Art. 15.º Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposicion, los Comandantes remitirán á la Direccion general de Rentas un estado demostrativo de la nueva distribucion de la fuerza de su mando, con expresion del punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16.º El cuerpo de Carabineros y el resguardo de Rentas Estancadas impedirán el desembarque por las costas y la introduccion por las fronteras del Reino, de sales indígenas ó extranjeras, cuando una y otra operacion no hayan sido competentemente autorizadas por las Aduanas, procediendo en este caso á la detencion y entrega del género á la Junta administrativa de la provincia en que tenga efecto la aprehension, á fin de que determine lo que proceda con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 17.º Las corporaciones y particulares, propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, deberán acudir, deduciendo el derecho que pueda asistirles, para volver á posesionarse de ellas, á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con el fin de que consultados los títulos de propiedad que presentaren y los antecedentes que tenga la Administracion, resuelva el Gobierno de S. A. el Regente del Reino lo que proceda en justicia, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 1.º de la antecitada Ley.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.
—Lope Gisbert.

S. A. El Regente del Reino se ha servido aprobar esta Instruccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—
 Figuerola.—
 Lo que se anuncia por medio del
Boletín oficial á los efectos corres-
 pondientes,

Palencia 30 de Diciembre de
 1869.—El Administrador económico,
 Antonio García Tornel.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de
 Ventas en sesion de 14 de Diciembre de 1869.

D. Antonio Ruiperez Espina.	Baltanás.	450
Camilo Ruiz y Rodriguez.	Idem.	300
Antonio Villamediana.	Paredes de Monte.	275
Santiago Villamediana.	Idem.	250
El mismo.	Idem.	411
El mismo.	Idem.	285
El mismo.	Idem.	300
Victor Villamediana.	Idem.	400
El mismo.	Idem.	320
Lino Ramos Delgado.	Palencia.	181
Vicente Merino.	Paredes.	500
El mismo.	Idem.	340
Ildefonso Gonzalez.	Barriosuso.	71

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los
 interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo
 dentro de los quince dias que marca el art. 145 de la instruccion de 31
 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en
 dicha instruccion y demas disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Diciembre de 1869.—El Jefe económico, Antonio Gar-
 cía Tornel.

Direccion de la Beneficencia provincial.

IMPORTANTE.

Siendo demasiado pequeños los locales de los establecimientos de
 beneficencia de esta provincia para el número de sugetos admitidos
 en ellos, con el objeto de remediar en lo posible este inconveniente
 se han incluido en el presupuesto de este año la cantidad de cien ra-
 ciones diarias para los pendientes de ingreso por falta de local.

Aquellos que tengan el ingreso concedido se presentarán los dias
 15 y 30 ó 31 de cada mes en la casa de misericordia de esta ciudad
 con una papeleta del Alcalde del pueblo de su domicilio en que se de-
 lé de su existencia para cobrar la racion que le corresponda.

Se publicarán en el *Boletín oficial* los nombres de aquellos que
 hayan sido admitidos en los establecimientos por la Excm. Diputa-
 cion provincial y conforme se desocupe alguna cama en los dichos
 establecimientos se avisará por medio del *Boletín* á quien correspon-
 da; entrándose en ellos por riguroso turno. Advirtiendq esta Direc-
 cion que es inútil que los admitidos busquen recomendaciones para
 entrar en los establecimientos antes de que les llegue el turno, pues
 con el objeto de evitar el que haya preferencia alguna entre necesida-
 des iguales, está resuelta á no conceder el ingreso sino á quien rigu-
 rosamente le corresponda por el orden numérico que se marque en
 las listas que se publicarán en el *Boletín*, conforme se hagan las con-
 cesiones por la Diputacion provincial. Ruego á los Sres. Alcaldes
 hagan llegar á conocimiento de los respectivos interesados lo que se
 dispone en esta circular; que les faciliten la papeleta á que se hace
 referencia, dando aviso á esta Direccion cuando fallezca alguno de
 los interesados: con lo que marchará con el orden y regularidad de-
 bidos este importante servicio.

Palencia 28 de Diciembre de 1869.—El Director de beneficencia,
 Casimiro Junco.

LISTA de los sugetos admitidos en los establecimientos provinciales
 de beneficencia de la ciudad de Palencia y pendientes de ingreso
 por falta de local.

Casa de misericordia.

Vecindad.

NO MIEMBROS.

Palencia.	Mariano Ace.
Torreormojou.	Benito Ibañez.
Lantadilla.	Francisco Redondo.
Palencia.	Nicasio Salamanca.
Idem.	Dionisio Estrada.
Carrion.	El Alcalde de Felipe Revilla.
Herrera.	Angel Carpinteros.

Gozon.	Crispulo Sarmiento.
Palencia.	Aquilino Cantera.
Villamuera.	Remigio Caballero.
Meneses.	Felix Macias de Rio Gutierrez.
Pedraza.	Romualdo Martin.
Idem.	Francisco Gonzalez.
San Martin del Vallé.	Juan Soto.
Baltanás.	Estéban Puertas.
Palencia.	Mateo Villamediana.
Grijota.	Blas Prieto.
Palencia.	Florentin Aparicio.
Grijota.	Francisco Prieto.
Palencia.	Pedro Tomás Borje.
Paredes.	Agustin Herrezuelo.
Palencia.	El hijo de Josefa Fernandez.

MUJERES.

Grijota.	Teresa Martin.
Cevico de la Torre.	María Antonia Gonzalez.
Paredes.	María Pesquera.
Tariego.	María Perez.
Torquemada.	Estefanía Mendez.
Támara.	Terésa Muñoz Lopez.
Autilla.	Estefanía Martinez.
Mazariegos.	Braulia Alegre.
Palencia.	Antonia Medina.
Paredes.	Juliana Gonzalez.
Idem.	Juana Lopez.
Idem.	María Burgos.
Grijota.	María Concepcion.
Astudillo.	María Cruz Tapia.
Castromocho.	Flora Valdés.
Idem.	María Garcia.
Perales.	Manuela Pinto.

Casa de expósitos.

Villamuera.	Luisa Caballero Garrido.
Herrera.	Evaristo Prieto de Ruperta y María Nieto.

BENEFICENCIA

leida el 1.º de Octubre en la inau-
 guracion del curso de 1869 á 1870
 en el Instituto provincial de segunda
 enseñanza de Palencia, por D. Juan
 Silverio Sanchez, Catedrático nu-
 merario de Retórica y Poética y Di-
 rector interino del mismo estable-
 cimiento.

(Continuacion.)

Durante el curso último han re-
 cibido el grado de Bachiller en Artes
 ciento treinta y seis alumnos cuyos
 nombres y apellidos se expresan igual-
 mente en el cuadro de los indicados
 apéndices así como las calificaciones
 que han obtenido en el primero y
 segundo ejercicio.

Todos los Señores Profesores se
 han mantenido á la altura de su mi-
 sion que es como el sacerdocio de la
 ciencia desempeñando cada cual su
 respectiva clase con la asiduidad, in-
 teligencia y celo de que tienen dadas
 repetidas pruebas. Pero no puedo
 menos de hacer mencion especial del
 Catedrático de Latin y Castellano,
 Don Toribio Caballero, que habien-
 do sabido hallarse enfermo el Profe-
 sor de Geografía é Historia, se es-
 pontaneó á sustituir esta asignatura
 gratuitamente, desempeñándola to-
 do el mes de Enero y parte de Fe-
 brero, que duró la enfermedad del
 propietario. Tampoco debo omitir
 que el mismo Profesor Sr. Caballero,
 así como su digno compañero de La-

tin D. Vicente Lomas, con el objeto
 de obtener el mayor aprovechamien-
 to posible de sus respectivos alum-
 nos, se ofrecieron voluntariamente
 durante el último tercio del curso, á
 tener dos lecciones diarias en lugar
 de una que por la ley se les exige.
 Yo como representante del primer
 establecimiento de instruccion pú-
 blica de esta provincia, doy las mas
 encarecidas gracias á los menciona-
 dos Profesores por el interés que se
 han tomado en beneficio de la ense-
 ñanza.

La Cátedra de Dibujo instalada
 en esta Escuela de acuerdo con la
 Excelentísima Diputacion provincial,
 ha seguido dando los buenos resul-
 tados de siempre debidos al celo y
 actividad del benemérito Profesor
 Don Justo María de Velasco, como lo
 prueban los trabajos que se han ex-
 hibido por los alumnos, y que se ha-
 llan de manifiesto para que los exa-
 minen las personas inteligentes no
 dudando que merecerán su aproba-
 cion.

Pero así como me es altamente
 satisfactorio lo que acabo de mani-
 festar, así tambien tengo el mayor
 sentimiento en anunciaros que desde
 el curso que empieza el dia de ma-
 ñana, cesará en este Instituto la ex-
 presada Escuela de Dibujo, porque
 en el presupuesto de gastos para el
 ejercicio del año económico, apro-
 bado por el Excmo. Sr. Ministro de
 la Gobernacion ha sido eliminada de

aquel la cantidad consignada para el pago del Profesor y demás gastos consiguientes. Yo debo creer que para tomar esta determinacion de tanta importancia y trascendencia, habrán mediado causas muy poderosas y principalmente el deseo de introducir las mayores economías posibles, atendiendo al estado angustioso en que se halla la provincia. Nosotros, pues, aunque nos sea muy sensible, estamos en el deber de acatar y cumplir lo dispuesto por la superioridad, cualesquiera que sean las razones que á ello la hayan impulsado.

Igual suerte y por la misma razon, ha cabido á las Cátedras de lengua Francesa y de Agricultura, quedando por consiguiente suprimidas por ahora.

El orden y disciplina se ha conservado constantemente en este establecimiento durante el último curso sin que hayamos tenido que lamentar ninguna falta grave en que pudiera entender el consejo de disciplina, bastando la autoridad y prestigio de los Profesores para corregir las faltas que van anejas á la poca reflexion y corta edad de los alumnos.

Mejoras hechas en el edificio.

Pocas son las mejoras que se han hecho en el mismo, durante el finado curso, ya porque las principales y mas necesarias se han verificado en los años anteriores, ya porque no lo permite el local del Establecimiento. Fuera de algunos reparos de poca importancia, solo se ha hecho un retrete que era de imperiosa necesidad y además se ha habilitado en la planta baja un local para el archivo de la Secretaría, colocando en él un estante ó armario de dimensiones proporcionadas y convenientes al objeto.

La Biblioteca del Instituto se ha enriquecido con diferentes volúmenes regalados unos y comprados otros por el establecimiento habiéndose encuadernado y empastado la mayor parte de ellos.

La situacion económica de esta Escuela no deja nada que desear, pues que todas las atenciones así del personal como del material se hallan completamente satisfechas; despues de esto y de haber anticipado por extraordinario al Director del Colegio de internos adjunto al Instituto la cantidad de mil escudos por disposicion de la Excm. Diputacion, para que aquel pudiese atender á sus principales y mas urgentes obligaciones, todavia al cerrarse definitivamente el ejercicio del presente año económico en el dia de ayer, queda en la

Caja de este establecimiento una existencia de 2859 escudos, 608 milésimas que será á menos repartir á la provincia.

Tambien es muy satisfactorio el estado en que se encuentra el citado Colegio de internos, cuyos alumnos han dado pruebas de aplicacion y aprovechamiento tanto en los exámenes como en los grados de Bachiller en Artes debiéndose principalmente tan buenos resultados á la vigilancia y celo de los que han estado encargados de su direccion y enseñanza. Yo les envio desde aquí la mas cordial enhorabuena y les doy las debidas gracias.

En este momento, señores, me es indispensable hacer una declaracion importante. La Excm. Diputacion provincial ha tenido por conveniente acordar que cesen en sus respectivos cargos el Capellan, Director accidental del Colegio de internos y los Regentes del mismo, invitando al propio tiempo al Director y Claustro de profesores del Instituto, para que, si lo tenian á bien se encargasen interinamente de la direccion y educacion de los colegiales. Aceptado el ofrecimiento, el referido Claustro ha delegado con este objeto al Director y Secretario del Instituto, los cuales se han hecho cargo con las formalidades necesarias del mencionado Colegio, así como de los documentos de Secretaría y demas efectos existentes en los diversos departamentos y que constan en el inventario. Así pues el Colegio seguirá sin interrupcion la misma marcha que hasta aquí pero advirtiéndole que su apertura no puede verificarse este año con la solemnidad de costumbre por falta de tiempo y carencia de los necesarios datos para poder redactar la memoria correspondiente.

Ya me parece haberos informado lo bastante para que podais formar un juicio cabal acerca del brillante estado en que se halla este Establecimiento. Lo cual es debido en gran parte á los laudables esfuerzos que ha hecho la Excm. Diputacion provincial, á la que estamos altamente agradecidos, esperando que continuará dispensándonos la misma proteccion que hasta ahora. Pero no cabe menos gloria á los dignos profesores por su abnegacion, asiduidad, constancia y entusiasmo en la noble y grandiosa empresa que les está confiada, procurando allanar á los alumnos la escabrosa senda que recorren encaminando sus pasos con acierto sirviéndoles de guia con las palabras y el ejemplo, y separando con tino la pureza de la verdad, de la escoria de

los errores para que llegue pronto el dia en que la segunda enseñanza de nuestra patria llegue á la altura de la de las naciones extranjeras.

Mas para que los frutos de la enseñanza sean tan abundantes como se desea, es preciso que los padres de familia coopéren tambien á que los esfuerzos de la Excm. Diputacion, los desvelos de los maestros y hasta los mismos sacrificios de aquellos no queden defraudados. Por lo cual yo les ruego encarecidamente que empleen el mayor celo y vigilancia de sus hijos inculcándoles con frecuencia el respeto y obediencia que deben á los Profesores dentro y fuera del Establecimiento: la constante aplicacion al estudio así como la puntual asistencia á las clases; y sobre todo que sean buenos cristianos y observen una conducta irreprochable: que se aparten de las malas compañías, evitando que contraigan ciertos vicios que si llegan á inocularse en los primeros años, dificilmente podrán corregirse en lo sucesivo.

Porque en vano será que el Director y los Catedráticos se esfuerzen en evitar el extravío de los alumnos, si sus progenitores, por declinar en terceras personas esta obligacion no los celan con la asiduidad y energia que á los padres como á nadie son posibles. Yo me permito, Señores, de vuestros tiernos sentimientos paternales y de vuestra hidalguía que en tal manera advertidos de la necesidad que tenemos de vuestra cooperacion, nos la prestareis eficazísima para conseguir aunados, no tan solamente que los alumnos vuestros hijos terminen el curso con aprovechamiento escolar por su vigilada aplicacion, sino que sean modelo de cultura por sus finos modales, así dentro como fuera del Establecimiento, y que jamás sus inocentes labios viertan ni una espresion mal sonante, ni menos incurran en la sancion penal que la legislacion disciplinaria como el derecho comun tienen establecida contra los perdidos blasfemos.

Y vosotros, amados jóvenes, hijos de esta escuela, entrañada en el pais de la proverbial pureza de sentimiento en lo justo y en lo honesto: vosotros que formais parte de esa generacion que tanto hará meditar á sus sucesoras para indagar las causas del porqué de la precocidad extraordinaria de su inteligente vuelo, ceñid el vuestro á las reglas que os enseñan nuestros padres en lo espiritual, los Pastores de la Iglesia, y en lo intelectual, vuestros dignos maestros. Procurad imitar tambien la conducta de esa escogida porcion de vuestros

compañeros que por su buen comportamiento y constante aplicacion han merecido estar ocupando ese banco de honor, y que van á recibir de manos del dignísimo Sr. Presidente el premio á que se han hecho acreedores, para que al terminar el curso que principia en el dia de hoy, podais merecer como ellos la distincion que tanto los honra. Así seguramente colmareis de gozo á los que debisteis el ser: contribuireis á labrar la felicidad de la madre patria y os proporcionareis segura y abundante recompensa.

HE DICHO.

Palencia 1.º de Octubre de 1869.
—El Director interino, Juan Silverio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

La Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la instruccion para cobranza de dicho impuesto, ha acordado que tanto los vecinos en este distrito como los propietarios forasteros en él, presenten en el término de cinco dias relaciones juradas del haber diario que en el mismo disfrutan por razon de sus bienes, sueldos y cualquiera otra obvencion; teniendo entendido que el que no lo verifique ó cometa inexactitud en su declaracion, queda sujeto á la penalidad que establece la citada instruccion.

Poblacion de Arroyo 19 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano García.

Anuncios particulares.

Habiéndose concluido los cupones de los Títulos del 3 por 100 consolidado, y haciéndose por lo tanto preciso la renovacion de estos por otros nuevos; las personas que los tengan pueden, si gustan, dirigirse á Don Pascual Herrero, del Comercio de esta plaza, quien se cuidará de llevar á cabo esta operacion, mediante una pequeña comision. 5

NODRIZA.

Se necesita una que viva en esta Ciudad ó en algun pueblo inmediato, ya sea para criar en su casa ó en la de los padres de la niña.

En la Imprenta del Sr. Herran ó en la de los Hijos de Gutierrez darán razon.

El dia 16 del corriente, en el mercado de Carrion de los Condes ha desaparecido una caballería de alzada regular, color parda, ya cerrada, cuya caballería era propia de Cayetano Perez, vecino de Villamuera de la Cueva.

ÍNDICE

de las Leyes, decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de

DICIEMBRE DE 1869.

NUMERO 66.

29 de Noviembre de 1869.—Circular del Gobierno, subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Palencia á Tórtoles.

NÚMERO 67.

24 de Noviembre.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Reintegrando á los ciudadanos en el libre goce y ejercicio de los derechos sancionados en los artículos 2.º, 5.º y 6.º del Código fundamental.

NUMERO 68.

22 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion.—Mandando á los que tengan que dirigirse al Presidente de las Cortes, lo hagan por medio de los Sres. Gobernadores ó Ministros.

20 idem.—Idem.—Mandando se imprima en los parques de artillería la marca de la corona real, en la base de los cartuchos metálicos.

4 de Diciembre.—Circular del Gobierno, subasta de acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

NUMERO 69.

3 de Diciembre.—Ministerio de Ultramar.—Decreto, prohibiendo la introduccion de buques en las islas de Puerto-Rico y Cuba, hasta no haber satisfecho los derechos correspondientes.

3 idem.—Idem.—Otro, los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º satisfarán en la isla de Puerto-Rico los derechos que les asigna el arancel de aduanas.

24 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion.—Condiciones para la subasta del correo de ida y vuelta entre Palencia y las estaciones del Norte y Noroeste.

4 de Diciembre.—Circular del Gobierno, subsanando el error involuntario padecido en un anuncio de subasta

NUMERO 70.

4 de Diciembre.—Ministerio de Ultramar.—Decreto, suprimiendo la Junta de reformas y gobierno de las islas Filipinas.

4 idem.—Idem.—Otro, nombrando vocales de la nueva Junta de reformas y gobierno de las islas Filipinas.

27 de Noviembre.—Idem.—Mandando se devuelvan á D. Antonio Mora los derechos que satisfizo en la aduana de la Habana por la introduccion de unas hormas para purgar azúcar.

3 de Diciembre.—Ministerio de Fomento.—Dando las gracias á D. Francisco Ruiz Morote por el donativo hecho á las Bibliotecas populares.

3 de idem.—Ministerio de Hacienda.—Decreto, aprobando la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

NÚMERO 71.

3 de Diciembre.—Ministerio de Hacienda.—Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

11 de idem.—Circular del Gobierno, mandando á los Sres. Alcaldes remitan nota de las parroquias que existian en 1867.

10 de idem.—Otra, disposiciones concernientes á las dudas que pueden ocurrir en los ferro-carriles con los niños de corta edad.

NUMERO 72.

2 de Diciembre.—Ministerio de la Gobernacion.—Dando de baja en el Ejército al Teniente D. Ramon García Rodriguez.

26 de Noviembre.—Ministerio de Fomento.—Autorizando á los Ingenieros de Montes para levantar planos de cualquiera extension y terrenos.

14 de Diciembre.—Circular del Gobierno, rectificaciones de errores padecidos en el anuncio de dos subastas.

13 de idem.—Otra, mandando á los Alcaldes remitan un estado del número de Concejales de que constaban sus respectivos Ayuntamientos en 1868 y el segundo de las Juntas municipales de instruccion pública.

15 de idem.—Otra, anunciando los mozos sorteados en toda la provincia en el año actual.

14 de idem.—Otra, disponiendo que los Alcaldes no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que presenten los interesados los documentos de haber sido registrados en el de la propiedad y haber satisfecho el impuesto hipotecario.

13 de idem.—Otra, mandando se proceda á la busca y captura de las personas que hubieren robado tres reses vacunas.

NUMERO 73.

14 de Diciembre.—Ministerio de la Gobernacion.—Ley, derogando los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre.

17 de idem.—Circular del Gobierno, levantando el estado de Guerra.

16 de idem.—Otra, quedando sin efecto la ley de 5 de Octubre último.

14 de idem.—Otra, quedando completamente libre la fabricacion y venta de Sal.

NUMERO 74.

15 de Diciembre.—Circular del Gobierno, recomendando la captura de los adúlteros Luis María de la Torre y Montalvo, y Antonia Borghini y Juliá.

10 de idem.—Otra, mandando se proceda á la busca y captura de Claudio de la Vega.

16 de idem.—Otra, subasta de materiales para la conservacion de la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

NUMERO 75.

18 de Diciembre.—Ministerio de Hacienda.—Ley, de los bienes que se declaran del Estado y de su venta y aplicacion.

18 de idem.—Idem, quedando cesantes á todos los funcionarios públicos que no hayan jurado la Constitucion.

18 de idem.—Idem, cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Barcelona un solar.

18 de idem.—Idem.—Decreto, suprimiendo el papel sellado de pobres y usando en su lugar el de oficio.

20 de idem.—Ministerio de la Gobernacion.—Decreto, señalando el dia 3 de Enero para la eleccion de los Ayuntamientos disueltos por las Autoridades civiles ó militares.

21 de idem.—Circular del Gobierno, anunciando á varios pueblos de la provincia el dia en que han de comprobarse las pesas y medidas.

NUMERO 76.

23 de Diciembre.—Circular del Gobierno, recomendando la captura de los autores del robo de una yegua.

NUMERO 77.

20 de Diciembre.—Ministerio de la Guerra.—Disposiciones sobre el decreto de 9 del actual, referente á clases pasivas civiles.

3 de idem.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley, autorizando al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria.

22 de idem.—Circular del Gobierno, mandando se proceda á la busca de Juan Calonge Cosío.

22 de idem.—Otra, recomendando la busca y captura de los autores del rebo de la iglesia de Nogal de las Huertas.

22 de idem.—Otra, mandando se proceda á la busca del prófugo Ecequiel Martinez Pascual.

NUMERO 78.

28 de Diciembre.—Circular del Gobierno, prevenciones sobre el desestanco de la sal.